



**TEXTO REFUNDIDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE
APROBADO EN REUNIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO
DE 27 DE DICIEMBRE DE 2.012
Y MODIFICADA POR
JUNTAS DE GOBIERNO DE 12/01/2018**

CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES:

- a. Las prestaciones señaladas y sus respectivas cuantías podrán variarse e incluso suprimirse por acuerdo de la Junta de Gobierno, válidamente adoptado, que será inmediatamente ejecutivo, sin más requisitos.
- b. La solicitud de la prestación, exceptuando la de maternidad/paternidad, habrá de efectuarse ante el Colegio, por el beneficiario de la misma, antes del 31 de diciembre del año en que se produzca el hecho generador del devengo de la prestación. Excepcionalmente, cuando dicho hecho acaezca en el mes de diciembre, la solicitud podrá formularse hasta un mes después de la fecha de ocurrencia del hecho. Transcurridos dichos plazos, no será admisible solicitud alguna.
- c. Para tener derecho a cualquier prestación, será requisito imprescindible que el colegiado hubiere estado al corriente de todas y cada una de las cargas colegiales a la fecha de acaecimiento del hecho generador del devengo de la prestación.
- d. El total de cuotas colegiales satisfechas por cada colegiado/a, tendrá el carácter de límite máximo del total acumulado de las prestaciones que por razón de dicho colegiado el Colegio deba satisfacer. No se podrá percibir más cantidad de prestaciones que la que se tenga abonada por cuotas colegiales.
- e. Es requisito común para el devengo de todas y cada una de las prestaciones sociales del ICAE ostentar la condición de residente ejerciente.



PRESTACIONES:

1. PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN. Se concederá al colegiado/a, que alcance la edad de 65 años una prestación económica, de pago único, en función del número de años completados a dicha fecha como colegiado ejerciente residente, conforme a la siguiente escala:

- a) Colegiados/as con 30 o más años como ejercientes residentes: 6.000€
- b) Colegiados/as de 25 a 29 años como ejercientes residentes: 5.000€
- c) Colegiados/as de 20 a 24 años como ejercientes residentes: 4.000€
- d) Colegiados/as de 15 a 19 años como ejercientes residentes: 3.000€

Es requisito de la prestación de jubilación ser colegiado ejerciente del ICAE en el momento del devengo de la prestación, y haber sido colegiado ejerciente residente del ICAE durante el número de años exigido en cada caso.

2. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO. Se concederá esta prestación al cónyuge viudo o en su defecto a los herederos legales del colegiado ejerciente residente que estuviese en esa condición a fecha de fallecimiento y lo hubiese estado durante los dos últimos años.

La suma a la que tendrá derecho será la que hubiera percibido de haberse jubilado en la fecha de la defunción, con sus mismos requisitos, y con una cifra mínima de 3.000€, tanto para el supuesto de que no concurrieren los requisitos para percibir prestación de jubilación, como para el supuesto en que el fallecido ya hubiere percibido en vida la prestación de jubilación.

Tendrá, así mismo, derecho al cobro de esta prestación el cónyuge viudo o en su defecto a los herederos legales del colegiado no ejerciente que habiendo sido colegiado ejerciente residente durante toda su vida profesional, por razón de jubilación, hubiese pasado a la condición de No Ejerciente, quedando excluidos los colegiados que hubiesen pasado a la condición de No Ejerciente por cualquier otro motivo.



La prestación por fallecimiento podrá ser cubierta por el Colegio mediante la contratación de Seguro Colectivo de Vida de los asegurados, cuya indemnización en todo caso se destinará a los beneficiarios de la prestación y se computará como pago completo o a cuenta de lo que prevén estas prestaciones sociales.

3. **PRESTACIÓN MATERNIDAD/PATERNIDAD.**

Consiste en el derecho a la bonificación de la cuota colegial devengada durante un trimestre a todos aquellos colegiados/as que hayan sido padres.

La bonificación se concede por parto, no por número de hijos nacidos en el parto o adopción.

Se aplicará en la primera cuota colegial devengada inmediatamente después de la fecha de nacimiento y/o adopción, la cual se le devolverá mediante transferencia bancaria en la misma cuenta en la que ha sido cargada la cuota.

La prueba de nacimiento o adopción se llevará a cabo mediante la presentación de la inscripción del hijo en el registro civil o la aportación del libro de familia o certificado de nacimiento o resolución en la que quede formalizada la adopción, las cuales deberán ser presentadas en el plazo de cuatro meses desde el nacimiento o adopción.

Este beneficio se aplicará a ambos progenitores cuando ambos sean colegiados del ICAE.